

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, miércoles 1° de marzo de 2006.

Número 38.388

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio.

Ley Aprobatoria del «Memorándum de Entendimiento Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, en el Área de Vivienda y Hábitat».

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.302, mediante el cual se designa como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor a los ciudadanos que en él se señalan.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador» en su Primera Clase (Gran Cordon), al Excelentísimo señor Embajador Ali Ahmed Al Ghudban, Secretario General de la Oficina Popular de la Gran Al Yamahira Arabe Libia Popular Socialista.

#### Ministerio de Finanzas

Resoluciones por las cuales se autoriza al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), adscrito a los ministerios que en ellas se indican para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

#### Ministerios de Finanzas, de Industrias Ligeras y Comercio y de Turismo

Resolución por la cual se dictan las Normas y Procedimientos para el Ingreso a la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, de las Mercancías o Bienes para la Prestación de Servicios Turísticos o Comerciales Conexos al Turismo.

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, a los fines de integrar la Comisión Especial para la «Elaboración del Reglamento de la Zona de Defensa Integral, Incluyendo Zonas Terrestres, Zonas Navales y Zonas Aéreas».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ella se indican para viajar al Archipiélago de Guadalupe, en las Antillas Francesas, con el fin de participar en la «Operación Caribes 2006».

Resolución por la cual se nombra al Coronel (Ejército) Rafael Simón Quiaro, Consultor Jurídico del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

Resolución por la cual se dispone que a partir de la publicación de este acto administrativo deberá entenderse que todo oficial que sea delegado en las Grandes Unidades de Combates del Componente Ejército, para cumplir funciones como inspector, dependerá del inspector General de dicho componente.

Resolución por la cual se designa al General de División (Ejército) Raúl Isaias Baduel, Comandante General del Ejército, para asistir a la «Reunión del Comité de Comandantes de Ejércitos del Mercosur y Asociados».

Resolución por la cual se declara la nulidad absoluta del Acto Administrativo N° DG-031510 del 01 de Julio de 2005.

Resolución por la cual se cambia la Categoría de Asimilado a Efectivo al Teniente Coronel (Ejército) Resti Argenis Castillo Daza.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan como integrantes de las Juntas Directivas de PDV Marina y el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEAI).

Resolución por la cual se asciende al grado de Alférez de Navío, en la categoría de Efectivo, al Guardia Marina José Antonio Bermúdez Rojas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Capitán (Guardia Nacional) Juan Acuña Quiñónez, para formar parte del Consejo de Investigación que en ella se especifica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano General de División (Guardia Nacional) Marcos Jesús Rojas Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir los Convenios que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Providencia por la cual se designa al ciudadano Nelson Reinaldo Lepage Salazar, como Director Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo Montes Rendón, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio».

#### Ministerio de Salud

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Carlos Humberto Alvarado González, la correspondencia y expedición de copias certificadas de los documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Sofía Salas Cabello, Directora (E) de Evaluación de Gestión de Personal, a partir del 1° de octubre de 2005.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Eduardo Deffit Figueroa, Director (E) de Ordenación Territorial y Ambiente, a partir del 16 de octubre de 2005.

#### Ministerio de la Cultura

IAEM

Providencia por la cual se designa Directora del Laboratorio de Formación y Construcción de Saberes de este Instituto, a la ciudadana Estrella Verónica Camejo González.

Providencia por la cual se designa Director de la Oficina de Asuntos Públicos e Información de este Instituto, al ciudadano Reynaldo Enrique Trombetta D'Aubeterre.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. José Julián García y Dulce Mar Montero Vivas).

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Betsy Coromoto Cura Piñero, Directora de Administración y Finanzas (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Angélica Bello Velásquez, Directora General de Administración (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Virginia Díaz Machuca, Defensora Delegada del Estado Miranda (Encargada), a partir del día 14 de marzo de 2006.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosmery Natalia Felipe Rojas, como Jefe de la División de Presupuesto (Encargada).

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 1. Se modifica la Disposición Final Cuarta de la siguiente manera:

Vigencia de esta Ley

Cuarta. Esta Ley entrará en vigencia el 31 de agosto de 2006.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, sancionada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.279 de fecha 23 de septiembre de 2005, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único corríjase la numeración y sustituyáse las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

02-03-06

Ant

↓

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio Autónomo.

**Artículo 3.** Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Autónomo autorizado por la presente Resolución, se utilizará el formulario aprobado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 4.** El Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente al mes anterior, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 5.** El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2007, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2006.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES D.  
Ministro de Finanzas

Según Decreto N° 3.296 de fecha 07 de diciembre de 2004,  
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS

N° 1.732

Caracas, 21.02.2006

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 46 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, y en los numerales 1 y 11 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005;

RESUELVE

**Artículo 1.** Se autoriza al Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), adscrito al Ministerio de Agricultura y Tierras, durante el ejercicio presupuestario 2006, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

**Artículo 2.** El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio Autónomo.

**Artículo 3.** Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Autónomo autorizado por la presente Resolución, se utilizará el formulario aprobado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 4.** El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente al mes anterior, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 5.** El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2007, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2006.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES D.  
Ministro de Finanzas

Según Decreto N° 3.296 de fecha 07 de diciembre de 2004,  
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS

N° 1.733

Caracas, 21.02.2006

195° y 146°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 46 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, y en los numerales 1 y 11 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005;

RESUELVE

**Artículo 1.** Se autoriza al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), adscrito al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, durante el ejercicio presupuestario 2006, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal y que sean de su competencia.

**Artículo 2.** El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio Autónomo.

**Artículo 3.** Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Autónomo autorizado por la presente Resolución, se utilizará el formulario aprobado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 4.** El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente al mes anterior, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 5.** El Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2007, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2006.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES D.  
Ministro de Finanzas

Según Decreto N° 3.296 de fecha 07 de diciembre de 2004,  
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004.

## MINISTERIOS DE FINANZAS, DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO Y DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO  
MINISTERIO DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N° 1.734.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/No. 0140.- MINISTERIO DE TURISMO. DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/No.040. CARACAS, 24.02.2006

195° 146°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 14 del artículo 8, numeral 14 del artículo 10 y numerales 1 y 5 del artículo 12 del Decreto N° 3.753 de fecha 11 de julio de 2005, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley Orgánica

de Aduanas; y en el artículo 16 de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.517 de fecha 14 de agosto de 1998, estos Despachos,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO A LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ, DE LAS MERCANCÍAS O BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS O COMERCIALES CONEXOS AL TURISMO.**

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las empresas autorizadas por la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, como empresas prestatarias de servicios turísticos o de actividades comerciales conexas con el turismo, a los fines de poder introducir exentos de impuestos de importación, las mercancías o bienes necesarios para la prestación de los servicios turísticos o comerciales conexas al turismo, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

**Corpotulipa:** La Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, con carácter de Instituto Autónomo, como persona jurídica de carácter público, con patrimonio propio e independiente de la República, adscrita al Ministerio de Finanzas.

**Prestatario de la Zona Libre:** Las personas jurídicas nacionales o extranjeras establecidas en la Zona Libre, que hayan sido autorizadas por Corpotulipa y se encuentren certificadas como de interés turístico por la autoridad competente, como empresas prestatarias de servicios turísticos o de actividades comerciales conexas con el turismo, cuando corresponda.

**Zona Libre:** Área geográfica sometida a un régimen territorial especial de carácter fiscal, comprendida por los territorios de los municipios Carirubana, Falcón y los Taques del estado Falcón.

**Artículo 3.-** Las mercancías o bienes objeto de la presente Resolución, serán aquellas destinadas a la ejecución de proyectos vinculados al desarrollo de servicios turísticos, o de actividades conexas al turismo en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zona Libre de Paraguaná, atendiendo los planes de desarrollo turístico e industriales y a los lineamientos que dicten conjuntamente el Ministerio de Finanzas por órgano del SENIAT, el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, y el Ministerio de Turismo, en forma anual.

**Artículo 4.-** A los fines de la obtención del beneficio de exención a que hace referencia esta Resolución, el interesado deberá consignar ante Corpotulipa el Proyecto a ser evaluado por el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio y el Ministerio de Turismo, quienes emitirán en su oportunidad los certificados de No Producción Nacional y de Interés Turístico del Proyecto, respectivamente.

A tales efectos, Corpotulipa enviará a los organismos antes mencionados, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, los proyectos turísticos o comerciales conexas al turismo, debidamente registrados y fechados.

**Artículo 5.-** Las mercancías o bienes objeto de la presente Resolución, deberán estar consignadas única y exclusivamente a favor de prestatarios de servicios turísticos y actividades comerciales conexas al turismo de la Zona Libre, a los fines de ingresar a ésta exentos del pago de los impuestos de importación.

**Artículo 6.-** Los prestatarios de la zona libre, interesados en obtener el beneficio de exención previsto en el artículo 16 de la Ley de Zona Libre para la Inversión Turística de Paraguaná, deberán presentar ante la Aduana de Las Piedras-Paraguaná conjuntamente con la declaración de aduanas respectiva, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas vigente a la fecha de llegada de los bienes o mercancías, los siguientes documentos:

1. Relación Descriptiva de las mercancías o bienes, en el formulario que a tal efecto suministre el SENIAT, avalado por el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, y el Ministerio de Turismo.
2. Certificado de No Producción Nacional de los bienes o mercancías objeto de la solicitud, emanada del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
3. Certificación de Interés turístico del Ministerio de Turismo, en el cual conste que las mercancías o bienes objeto de la solicitud, tanto por su naturaleza como por su cantidad, se ajustan al Proyecto de Desarrollo Turístico aprobado por ese Ministerio.

**Artículo 7.-** La Aduana de Las Piedras-Paraguaná, una vez cumplidos por parte del prestatario de la zona libre los extremos legales establecidos para la importación de las mercancías o bienes exentos del pago de impuestos de importación, autorizará el ingreso a la Zona Libre de los bienes, debiendo comunicar a Corpotulipa los datos referentes a la importación.

La Aduana de Las Piedras-Paraguaná Implementará los procedimientos que establezca el SENIAT a través de la Intendencia Nacional de Aduanas, División de Operaciones Aduaneras mediante Providencia Administrativa, a los efectos del control de mercancías o bienes, especificados en cantidad y uso, en los certificados emitidos por los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Turismo, a que hace referencia esta Resolución.

**Artículo 8.-** La Administración Aduanera ejercerá los controles que permitan al Ministerio de Finanzas por órgano del SENIAT, evaluar el desarrollo económico de la región en función del sacrificio fiscal generado por la exención otorgada al prestatario de los servicios turísticos y de actividades conexas al turismo.

A tales efectos, Corpotulipa deberá suministrar semestralmente un reporte el cual será elaborado en base a la información que indicará la División de Operaciones Aduaneras de la Intendencia Nacional de Aduanas del SENIAT, como requerimiento para evaluar el régimen especial aplicable en la Zona Libre.

**Artículo 9.-** Las mercancías o bienes que ingresen exentos del pago de impuestos de importación, podrán ser importados en embarques parciales, y serán declarados únicamente ante la Aduana Principal de Las Piedras-Paraguaná, debiendo estar vigentes al momento de su llegada al territorio nacional, los certificados emitidos por el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio y el Ministerio de Turismo, a que hace referencia esta Resolución.

**Artículo 10.-** Los bienes introducidos en la Zona Libre, necesarios para la prestación del servicio turístico, liberados del pago de impuestos de importación, no podrán ser objeto de comercialización por parte de los prestatarios de servicios turísticos, salvo en los casos que sean autorizados por el SENIAT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, numeral 8) de la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 11.-** El beneficio establecido en la Ley de Zona Libre para la Inversión Turística de Paraguaná, estará sujeto a la aplicación de las revisiones periódicas que debe realizar el SENIAT a los prestatarios de la Zona Libre, para evaluar el comportamiento del beneficio fiscal otorgado en función del crecimiento económico-social de la región. Se tomarán en cuenta al momento de la revisión, las opiniones de los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Turismo.

A tales efectos, se considerarán las variables que a continuación se indican; las cuales serán condiciones concurrentes que deberán mantener los prestatarios de la zona libre, para disfrutar del beneficio:

1. Generación de empleos directos e indirectos.
2. Ventas brutas en el sector turístico y comercial.
3. Inversión nacional y extranjera en función de la generación de divisas.
4. Modernización de la infraestructura vial y de transporte regional.
5. Gestión ambiental.
6. Impacto de la actividad turística y comercial en el PIB regional.
7. Movilización de turistas por vía aérea, marítima y terrestre, especificando las principales procedencias.
8. Tasas de ocupación de servicios turísticos y hospedaje.
9. Oferta y demanda hotelera, extra hotelera y turística.
10. Tasa de implementación de nuevos establecimientos turísticos.

**Artículo 12.-** De conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa del SENIAT sobre Control Aduanero N° 0234 de fecha 29/04/04, la Intendencia Nacional de Aduanas, a través de la División de Supervisión y Control, ejercerá el control posterior en materia aduanera de las mercancías o bienes que resulten beneficiados por la aplicación de la Ley de Zona Libre para la Inversión Turística de Paraguaná.

**Artículo 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

NELSON MERENTES  
Ministro de Finanzas

EDMÉE BETANCOURT  
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

WILMAR CASTRO  
Ministro de Turismo

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

